



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1821/2024

Asunto: Solicitud de ILS para alumno/a de FP Básica / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe de la Consejería de Educación de fecha 14 de noviembre de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja relacionada con un/a alumno/a, escolarizado/a en un ciclo formativo de grado básico, que padece una discapacidad auditiva, motivo por el cual debe contar con el servicio de Intérprete de Lengua de Signos (ILS), servicio este del que disponía el pasado curso escolar 2023-2024 en su Instituto, preferente para alumnos con discapacidad auditiva.

Según los términos de la queja, y tal como se ha confirmado con el informe remitido por la Consejería de Educación, en el presente curso escolar, el/la alumno/a no dispone de dicho recurso, a pesar de que desde la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, se ha autorizado la asignación de 20 horas de atención directa más 4 de coordinación, superándose así las 15 horas de atención más 3 horas de coordinación de la propuesta que, en su momento, había realizado el Equipo de Orientación.

Con todo, según la información facilitada por la Consejería de Educación, la falta del apoyo de ILS que requiere el/la alumno/a se debe a que la empresa adjudicataria del contrato de mediadores comunicativos ha realizado los procesos de captación de candidatos sin que la búsqueda haya resultado exitosa. Se añade que, en estos momentos, la oferta de empleo esta publicada en los servicios públicos a nivel nacional, y que, con el fin de garantizar la prestación del servicio, se ha buscado la colaboración de una Asociación que representa el colectivo de personas sordas para subcontratar el servicio, en los términos previstos en el pliego de prescripciones del contrato administrativo, sin encontrar colaboración por parte de esta entidad.



También se ha indicado por parte de la Consejería de Educación que, de manera excepcional, y para hacer más atractivos los contratos para posibles candidatos a Intérpretes, se han ampliado las horas ofertadas, con el consiguiente incremento de retribución, sin que esta medida haya resultado eficaz para agilizar las contrataciones pendientes.

Por último, en el informe de la Administración educativa se argumenta que, en todo caso, disponer de un Intérprete durante todo el horario escolar en los términos que podría estar demandando la familia, puede limitar las oportunidades del alumno con discapacidad auditiva para mejorar sus habilidades en el lenguaje oral si tiene algún nivel de audición, o en la lectura y escritura.

Con relación a todo ello, por parte de esta Procuraduría cabe señalar que, conforme al artículo 13 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, el dictamen de escolarización es el que recoge el tipo de apoyo personal y material necesario para cada alumno que presente necesidades educativas especiales, y, en el caso que nos ocupa, conforme a los criterios del servicio de orientación, responsable de llevar a cabo la evaluación psicopedagógica del/de la alumno/a al/a la que se refiere esta queja, se ha determinado que este/a precisa del apoyo de ILS, al menos con 15 horas de atención y 3 de coordinación.

Partiendo de lo anterior, constituye una clara irregularidad, contraria al derecho a la buena administración que consagra el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que recoge el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que a estas alturas del curso escolar 2024/2025, cualquier alumno con discapacidad auditiva no disponga del recurso de ILS que se le ha asignado en consideración a dicha discapacidad.

Por ello, ante esta falta de eficiencia de la Administración educativa a la hora de facilitar el recurso que precisa un/a alumno/a con necesidades educativas especiales, tenemos que recordar que los principios de eficiencia, simplicidad, mejora continua, anticipación o proactividad, prevención y celeridad, en los términos que son definidos en el artículo 5 c), e), h), i), j) y k) de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, implican unas obligaciones para dicha Administración que no se concilian con el mantenimiento de una situación como la expuesta.

Ello hay que ponerlo en relación con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual, corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que



requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, entre otros motivos por presentar necesidades educativas especiales, *“puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado”*.

De este modo, es absolutamente imprescindible y prioritario dar una solución a la problemática que actualmente presenta la contratación de Intérpretes para el alumnado con discapacidad educativa, buscando las alternativas que sean precisas, como podría ser la propuesta en la Resolución emitida por esta Procuraduría el 4 de junio de 2024, con motivo de la tramitación del expediente de oficio 578/2024, relativa a que los Intérpretes formen parte del personal de la Administración educativa, excluyéndose la prestación indirecta por la modalidad de contrato administrativo que establece el artículo 4 de la Orden EDU/552/2021, de 5 de mayo, por la que se establece el régimen jurídico de la prestación del servicio de intérpretes de lengua de signos española al alumnado de los centros educativos públicos de la Comunidad de Castilla y León. De este modo, al integrarse el recurso en la propia organización de los centros educativos, podría obtenerse una mayor eficiencia de los servicios prestados, evitando que los procedimientos de contratación y la búsqueda de Intérpretes de Lengua de Signos por otras vías venga a constituir un obstáculo para que el alumnado con discapacidad auditiva cuente en todo momento con los apoyos educativos necesarios para obtener el mayor desarrollo posible de sus capacidades.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Con la mayor celeridad posible, debe proporcionarse al/a la alumno/a al/a la que se refiere este expediente el apoyo de Intérpretes de Lengua de Signos que tiene asignado conforme a la evaluación psicopedagógica realizada por el servicio de orientación.

SEGUNDA: También con la menor demora posible, deben adoptarse las medidas que eviten no poder contar con los Intérpretes de Lengua de Signos requeridos para el alumnado con discapacidad auditiva en los centros educativos de nuestra Comunidad, al resultar fallidos los procesos de captación. A tal efecto, debería valorarse la inclusión de los Intérpretes como personal de la Consejería de Educación, como opción a la prestación indirecta del servicio a través de la modalidad de contrato administrativo, a los efectos de garantizar una mayor eficacia del servicio disponiendo de los Intérpretes necesarios en cada momento, a la vez que una mayor integración de los profesionales en los centros educativos, tras haberse demostrado que el modelo de gestión actual no siempre permite dar una respuesta acorde con la buena administración.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López